

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado en debida forma el emplazamiento para con los herederos indeterminados del fallecido **JAIRO AUGUSTO CASTAÑEDA CASTELLANOS**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

Por otro lado, se toma nota que se remitió correo electrónico de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a los señores RONALD FREDY RODRIGUEZ y JAVIER HUMBERTO CASTAÑEDA, **en consecuencia, por secretaria, contrólense los términos con los que cuentan dichos demandados para contestar la presente demanda, sin perjuicio de los escritos que allegaron a las diligencias.**

Agréguese al proceso el memorial que antecede, frente al envío de la notificación al correo electrónico que informa es de los demandados **ADALBERTO CASTAÑEDA, MARIA JUDITH CASTAÑEDA, DORA HELDA CASTAÑEDA, LUZ YANETH CASTAÑEDA y FLORINDA CASTAÑEDA**, sin embargo, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo las direcciones de correo electrónico de los señores ADALBERTO CASTAÑEDA, MARIA JUDITH CASTAÑEDA, DORA HELDA CASTAÑEDA, LUZ YANETH CASTAÑEDA y FLORINDA CASTAÑEDA allegando las evidencias respectivas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°24 De hoy 9 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a89ce3ef4748ec587fb756cec1dcb8fc0a3be21b113eef935264c43c8d1b99d

Documento generado en 08/04/2021 10:47:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>